

ER9016059

12/2018



**ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN.**

NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.-

En Granada, mi residencia, a treinta de julio de  
dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_

Ante mí, LUIS MARÍA DE LA HIGUERA GONZÁLEZ, No-  
tario del Ilustre Colegio de Andalucía. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **COMPARCE** \_\_\_\_\_

DOÑA ROCÍO DÍAZ JIMÉNEZ, directora del Patronato  
de la Alhambra y Generalife, mayor de edad, casada,  
vecina de Granada, con domicilio a estos efectos en  
Callejón Niño del Royo número ocho, "Fundación Rodrí-  
guez-Acosta" (C.P. 18.009) y con D.N.I. número  
25.697.461-K. \_\_\_\_\_

**INTERVIENE.** En nombre y representación, como Vi-  
cepresidenta del Patronato de la "FUNDACIÓN RODRÍ-  
GUEZ-ACOSTA" con domicilio en Granada, Callejón Ni-  
ño del Royo número ocho y con C.I.F. número G-  
18015446. \_\_\_\_\_

**a) Datos de la entidad representada:** Fundación

Pública Andaluza de las previstas en la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (antes fundación Benéfico Docente clasificada por resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos publicada en el B.O.E. el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y tres).\_\_\_\_\_

Está adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Consejería con competencias en materia de cultura.\_\_\_\_\_

Inicialmente sus estatutos fueron elevados a público en virtud de escritura autorizada por el notario de Granada, don Luis Rojas Montes, el día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cinco, número 1.975 de protocolo. Se modificaron parcialmente por otras escrituras autorizadas por el mismo notario el día dos de octubre de mil novecientos setenta y ocho número 1.781 de protocolo, y otra de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, número 3398 de protocolo.\_\_\_\_\_

Adaptó los estatutos a la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, en virtud de escritura au-

ER9016060

12/2018



torizada por el notario de Granada, don Francisco Gil del Moral, el día veinticuatro de diciembre de dos mil cuatro, número 2.716 de protocolo.\_\_\_\_\_

Adaptó sus estatutos a la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de escritura autorizada por el mismo notario de Granada, el día cuatro de febrero de dos mil ocho, número 317 de protocolo.\_\_\_\_\_

Posteriormente se efectuaron otras modificaciones, las dos últimas en sendas escrituras autorizadas por mí, el día veinte de julio de dos mil dieciocho, número 965 de protocolo y el uno de febrero de dos mil diecinueve, número 131 de protocolo.\_\_\_\_\_

En la última escritura reseñada la fundación se transformó en Fundación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.\_\_\_\_\_

He tenido a la vista copias autorizadas de ambas escrituras inscritas en el Registro de Fundaciones de Andalucía:\_\_\_\_\_

Respecto al número 965 de protocolo, en virtud

de resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía de fecha once de octubre de dos mil diecinueve.\_\_\_\_\_

Respecto a la número 131 de protocolo, en virtud de resoluciones de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Junta de Andalucía de fechas 14 catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la que se acordó clasificar la FUNDACIÓN RODRÍGUEZ ACOSTA, atendiendo a sus fines, como entidad cultural, ordenando su inscripción en la Sección Novena "Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el **número GR-512**. Y otra de diez de marzo de dos mil diecinueve relativa a la modificación de los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos.\_\_\_\_\_

En el artículo 6 de los estatutos vigentes y de los modificados en virtud del acuerdo que se eleva a público en el día de hoy, se hace constar lo siguiente:\_\_\_\_\_

*"Fines fundacionales:\_\_\_\_\_*

*El objeto de la Fundación lo constituye el fomento y difusión de la Cultura en sus más diversas ramas y aspectos, sin límites de especie alguna y conforme a los criterios que en cada momento esta-*

ER9016061

12/2018



blezcan sus órganos de gobierno.\_\_\_\_\_

Entre las actividades a desarrollar, y a título meramente orientativo, sin que el orden de enumeración indique decidida preferencia, ni tampoco exclusión de las no incluidas, con tal que concuerden con lo finalidad esencial de la fundación, se señalan las siguientes:\_\_\_\_\_

A.- Conservar y sostener el funcionamiento del carmen-estudio en que tiene su sede la Fundación, con su museo, biblioteca, jardines, casa antigua residencia, etc., atendiendo a la limpieza, reparaciones, mobiliario, mejora y funcionamiento de la misma.\_\_\_\_\_

B.- Promover el conocimiento y utilización de la carmen-estudio, museo, biblioteca y jardines para que toda persona de sentimientos afines a la Fundación pueda encontrar allí un lugar donde satisfacerlos; regular la visita y acceso de cuantos nacionales o extranjeros hayan de hacer el uso procedente de tales dependencias y elementos de estudio que encierran.\_\_\_\_\_

C.- Conservar, sostener y fomentar el conoci-

miento y utilización cultural de las colecciones artísticas y documentales, la biblioteca y los archivos que integran el Instituto Gómez-Moreno, así como su museo y actividades.-----

D.- Traer a Granada profesores, artistas, escritores, críticos, y otras personas eminentes de destacada significación, que expliquen o actúen donde el Patronato lo estime conveniente, lo mismo fuera que dentro del edificio de la Fundación.-----

E.- Apoyar la realización de planes específicos de intercambio y formación de personal especializado, así como programas de cooperación en los distintos campos artísticos y del patrimonio que abarcan el complejo marco histórico, socioeconómico y cultural que constituye hoy el área de influencia de la Fundación, de la Consejería con competencias en materia de Cultura y del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife.-----

F.- Favorecer y fomentar en Granada todo género de investigaciones científicas, llegando, si fuere posible con los años, a crear centros de investigación y colaboración con los existentes.-----

G.- Favorecer y fomentar en Granada los estudios humanísticos, fundando los centros e institutos que

ER9016062

12/2018



se crean convenientes, y colaborando con los existentes. Así como convocar premios y becas de investigación que tengan por objeto promover el fomento de los Artes y los Letras, el Patrimonio y el Paisaje Cultural. \_\_\_\_\_

H.- Favorecer y fomentar en Granada la pintura, escultura, arquitectura, música y demás Artes, en sus más variados aspectos, creando para ello si fuera factible talleres, centros o escuelas y colaborando con los existentes. \_\_\_\_\_

I.- Promover y organizar conferencias. Coloquios, conciertos, recitales, exposiciones, concursos y demás actos culturales para la difusión de todo tipo de Ciencia y Arte. \_\_\_\_\_

J.- Promover todo tipo de publicaciones científicas o artísticas, para la difusión de la cultura en su más amplio sentido, y en especial los que tengan relación con Granada, sus hombres, su historia, su arte, sus ciencias y sus letras. \_\_\_\_\_

K.- Conservar y acrecentar las colecciones

artísticas y fondos bibliográficos de la Fundación y de su Instituto Gómez-Moreno, poniéndolos al servicio de los fines reseñados.-----

L.- Colaborar, acoger y apoyar a cuantos, instituciones u organismos, persigan aquellas finalidades que constituyen objeto de la Fundación.-----

M.- Promover el acceso a fuentes de financiación públicas y privadas para una mejora de la eficacia de los fines y funciones relacionados con la investigación y promoción cultural aplicados al área de influencia de la Fundación.-----

N.- Apoyar programas que impulsen la aplicación de las nuevas tecnologías al desarrollo sostenible de actividades culturales y turísticas cuyo objeto sea el área de influencia de la Fundación.-----

O.- Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los fines de la Fundación.-----

**b) Facultades de la compareciente:**-----

Resultan de su cargo de Vicepresidenta de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 13 de los estatutos vigentes y de los modificados en virtud del acuerdo que se eleva a público en el día de hoy: La Vicepresidencia del Patronato la ostenta la persona titular de la Dirección del Patronato de

ER9016063

12/2018



la Alhambra y Generalife.\_\_\_\_\_

Es patrona nata de la fundación por razón de su cargo de Directora General del Patronato de la Alhambra y Generalife, cargo para el que fue nombrada por Decreto 435/2019 de 26 de marzo de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía. Incorporo a la presente la página del BOJA en la que se publica el nombramiento.\_\_\_\_\_

Según los artículos 15 y 16 de los estatutos, tanto los vigentes como los modificados, se prevé que corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para lo realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Al Vicepresidente le corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o por estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en

representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.—

Se encuentra especialmente facultada para este otorgamiento por acuerdo del Patronato de la Fundación en junta celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, según consta en el certificado de fecha uno de julio de dos mil diecinueve que me entrega e incorporo. El certificado está emitido por el Secretario de la Fundación, don José-Miguel Casasola Boyero, cuya firma considero legítima por ser semejante a otra suya indubitada, con el visto bueno de la Vicepresidenta compareciente, con firma que considero legítima por ser reconocida como propia.———

La Secretaría la ostenta la persona titular de la Secretaría General del Patronato de la Alhambra y Generalife, en este caso don José-Miguel Casasola Boyero. Fue inicialmente designado para el ejercicio del cargo de Secretario de la Fundación por acuerdo de la Junta del Patronato celebrada el día tres de febrero de dos mil dieciséis elevado a público en escritura autorizada por mi el día diez de marzo de dos mil dieciséis, número 252 de protocolo. He tenido a la vista copia autorizada de dicha escritura, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía el día

ER9016064

12/2018



tres de octubre de dos mil dieciocho. Fue renovado en su cargo por acuerdo del patronato de la fundación celebrado el día diez de enero de dos mil diecinueve elevado a público en escritura autorizada por mí, notario de Granada, el día uno de febrero de dos mil diecinueve, número 131 de protocolo, inscrita en la Sección Novena "Fundaciones del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía".\_\_\_\_\_

Juzgo suficientes para la presente, las facultades derivadas de su cargo.\_\_\_\_\_

**c) Declaración:** Manifiesta que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en forma alguna sus facultades, que continúa en el desempeño de su cargo y que la entidad que representa no ha variado sus fines, domicilio ni ha sufrido alteración alguna en su capacidad.\_\_\_\_\_

**d) Obligación de identificación del "titular real".** Yo, notario, hago constar expresamente que, al ser la entidad representada una entidad de derecho público de un estado miembro de la Unión Europea, se

halla comprendida en la excepción a la obligación ordinaria de identificación del "titular real" prevista en el artículo 15 a) del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales. \_\_\_\_\_

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**, y al efecto, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **E X P O S I C I O N** \_\_\_\_\_

En la reunión del patronato de la "FUNDACIÓN RODRÍGUEZ-ACOSTA" celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, entre otros el acuerdo de modificar los artículos 12, 13, 14 y 23 de los Estatutos. \_\_\_\_\_

Se adjunta un ejemplar de los nuevos estatutos modificados. El ejemplar de los estatutos está extendido en diez folios de papel común, escritos por anverso y reverso, firmados por el compareciente, con firma que considero legítima al ser reconocida como propia. \_\_\_\_\_

Todo ello en los términos que constan en la certificación incorporada, que se dan aquí por reprodu-

ER9016065

12/2018



cidos. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **D I S P O S I C I O N E S** \_\_\_\_\_

Doña Rocío Díaz Jiménez, según interviene, eleva a público el acuerdo de la Junta del Patronato celebrada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, conforme constan en la certificación incorporada, cuyo contenido se da por reproducido. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **O T O R G A M I E N T O** \_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga después de hechas las reservas y advertencias legales pertinentes, en especial las relativas a la preceptiva **notificación al Protectorado y la presentación a inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía y la falta de identificación de los poderes revocados.** \_\_\_\_\_

· Informo a la compareciente de lo siguiente: \_\_\_\_\_

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en la notaría a mi cargo porque son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en las disposiciones notarial, de pre-

vención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal y el otorgante está obligado a facilitar sus datos personales, y han sido informados de que de no facilitarlos no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.\_\_\_\_\_

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.\_\_\_\_\_

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que

ER9016066

12/2018



disponga la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.\_\_\_\_\_

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.——

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante el Notario autorizante con despacho sito en Plaza de la Hípica, 1, 1C, 18006, Granada o, en su caso, ante el sustituto o el sucesor en su protocolo. Así mismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.\_\_\_\_\_

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en

lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Esta oficina notarial tiene designado un Delegado de Protección de Datos que es: Bufete Moreno Torres S.L.P.: [dpd@bufetemorenortorres.com](mailto:dpd@bufetemorenortorres.com), tlf:976301871 y domicilio en Paseo Pamplona nº1 7º A en Zaragoza (50004).-----

Leo la presente a la otorgante, por su elección, advertida del derecho que tiene a leerla por sí, al que renuncia, la encuentra conforme, consiente libremente y firma.-----

**A U T O R I Z A C I O N**

De haber identificado a la compareciente por su D.N.I., de su capacidad y legitimación para el presente otorgamiento que se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada; y de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie, números el del presente y los siguientes, yo, el notario, doy fe.- Están la firma y rúbrica de la compareciente y el signo, firma, rúbrica y sello del Notario autorizante.-----

ER9016067

12/2018

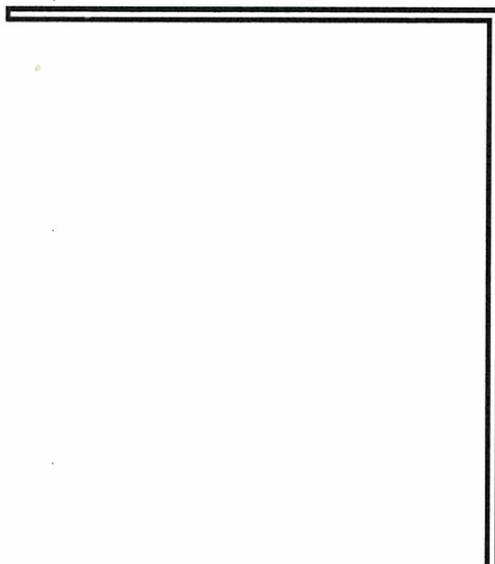


**DILIGENCIA:** La pongo yo, **LUIS MARIA DE LA HIGUERA GONZALEZ**, para hacer constar que a la escritura de Modificación de Estatutos, número 837 de mi protocolo del año 2.019, se añade el presente folio, en el que se reflejará la liquidación del arancel conforme a lo establecido en el Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre. \_\_\_\_\_

Del contenido de la presente, que se inicia en el último folio de la escritura que precede y concluye en el presente, yo, el notario, **doy fe.**-----  
Firmado: Luis María de la Higuera González. Signado, rubricado y sellado. \_\_\_\_\_

**APLICACIÓN ARANCEL:** Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89 de 13 de abril y R.D. 1426/89 de 17 noviembre. Base de Cálculo: DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

**SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS**



ER9016070

12/2018



**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA**  
**RODRÍGUEZ-ACOSTA**

**PREÁMBULO**

JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ-ACOSTA GONZÁLEZ DE LA CÁMARA, mediante testamento ológrafo otorgado en Granada a seis de enero de 1934, dejó definida una Fundación de carácter particular y privado y naturaleza permanente, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de forma duradera a la realización de los fines de estímulo y fomento de la Cultura en la ciudad de Granada y fuera de ella.

Por expreso deseo del fundador, la Fundación debía llevar el nombre de sus padres, D. MANUEL JOSÉ RODRÍGUEZ-ACOSTA Y DE PALACIOS, Y DOÑA MARÍA ANGUSTIAS GONZÁLEZ DE LA CÁMARA Y TORO, para perpetuar su recuerdo y memoria, aunque a fin de evitar un título demasiado largo se le denominó FUNDACIÓN RODRÍGUEZ-ACOSTA.

Tras la muerte, el 19 de marzo de 1941, de José María Rodríguez-Acosta, se instituye la Fundación según las directrices que éste dejó expresadas en su testamento; desde este momento se cristaliza como una de las fundaciones más antiguas de España.

La FUNDACIÓN RODRÍGUEZ-ACOSTA fue declarada Fundación Benéfico docente por resolución del Ministerio de Educación Nacional de fecha 21 de marzo de 1942, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo de 1943, gozando de cuantos beneficios son inherentes a dicha condición.

Desde entonces, la Fundación se rigió por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en el testamento ológrafo, por lo establecido en estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, estableció el Patronato.

En palabras del fundador, la Fundación se instituye con el fin de tener a Granada al corriente de todos los conocimientos del progreso humano, sirviendo de estímulo a las personas de espíritu elevado, sin dejarse caer en ninguna idea anquilosada, ni en ninguna nueva sólo por serlo.

El objeto de la Fundación lo constituye pues el fomento y difusión de la Cultura en sus más diversas ramas y aspectos, sin límites de especie alguna y conforme a los criterios que en cada momento establezcan sus órganos de gobierno.

Desde 2010 la Fundación Rodríguez-Acosta inicia una línea de creciente vinculación con la Administración autonómica. Con fecha 17 de diciembre de ese año su Patronato acordó, por unanimidad de todos sus miembros, ofrecer a la Administración autonómica la representación mayoritaria en el mismo, lo que implicaría la transformación de su naturaleza jurídica de fundación privada a fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como consecuencia, el 26 de enero de 2012, la Consejería de Cultura firmó un Protocolo General de Colaboración con la Fundación Rodríguez-Acosta para la puesta en marcha del proceso de transformación de la citada Fundación en una fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta transformación, por adquisición de la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el patronato de fundaciones ya constituidas, está prevista en los artículos 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y 53.1 del Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 32/2008, de 5 de febrero. Y, por su parte, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, contempla la posibilidad de que las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía puedan adoptar la forma de fundación.

En este contexto, y teniendo en cuenta la existencia previa de la Fundación privada Rodríguez-Acosta, con su estructura y medios económicos, personales y materiales, y que la misma se encuentra ya en funcionamiento, con una amplia trayectoria en el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto, su conversión en Fundación del sector público ha devenido como el instrumento jurídico más adecuado para articular su incorporación a la Administración de la Junta de Andalucía, manteniendo al tiempo la voluntad del fundador y el ideario cultural y humanístico que ha guiado su actividad desde su creación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.23 y 46.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno

ER9016071

12/2018



en su sesión del día 9 de octubre de 2018, se autorizó a la Consejería de Cultura para adquirir la representación mayoritaria de la Administración de la Junta de Andalucía en el Patronato de la Fundación Rodríguez-Acosta y la consiguiente transformación de la misma en Fundación del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La Fundación Pública Andaluza Rodríguez-Acosta es una fundación del sector público andaluz, de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencias en la materia de cultura sin ánimo de lucro, estando dotada de un patrimonio autónomo adscrito a las finalidades descritas en el artículo 6 de estos estatutos.

La dependencia de la Fundación a la Consejería con competencias en la materia de cultura, se realizará a través del Patronato de la Alhambra y Generalife, salvo que en el Decreto que establezca la estructura orgánica de dicha Consejería se disponga otra cosa.

### Artículo 2.- Personalidad jurídica

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### Artículo 3.- Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción

de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

#### **Artículo 4.- Ámbito y régimen normativo**

La Fundación se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en las previsiones que anualmente se recojan en las Ley del Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las entidades del sector público.

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, principios a los que ha de sujetarse la selección de personal, régimen de contratación y disposición dineraria de fondos, se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El personal al servicio de la Fundación se rige por el derecho laboral. El nombramiento de personal no directivo irá precedido de convocatoria pública en medios oficiales y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. El personal se sujetará a la normativa sobre retribuciones y condiciones de trabajo del personal del sector público andaluz.

#### **Artículo 5.- Domicilio**

1. El domicilio de la Fundación radicará en Granada, en el carmen-estudio situado junto a Torres Bermejas, en callejón Niños del Rollo nº 8-10.

2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

## **CAPITULO II. PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

ER9016072

12/2018



### Artículo 6.- Fines fundacionales

El objeto de la Fundación lo constituye el fomento y difusión de la Cultura en sus más diversas ramas y aspectos, sin límites de especie alguna y conforme a los criterios que en cada momento establezcan sus órganos de gobierno.

Entre las actividades a desarrollar, y a título meramente orientativo, sin que el orden de enumeración indique decidida preferencia, ni tampoco exclusión de las no incluidas, con tal que concuerden con lo finalidad esencial de la fundación, se señalan las siguientes:

A.- Conservar y sostener el funcionamiento del carmen-estudio en que tiene su sede la Fundación, con su museo, biblioteca, jardines, casa antigua residencia, etc., atendiendo a la limpieza, reparaciones, mobiliario, mejora y funcionamiento de la misma.

B.- Promover el conocimiento y utilización de la carmen-estudio, museo, biblioteca y jardines para que toda persona de sentimientos afines a la Fundación pueda encontrar allí un lugar donde satisfacerlos; regular la visita y acceso de cuantos nacionales o extranjeros hayan de hacer el uso procedente de tales dependencias y elementos de estudio que encierran.

C.- Conservar, sostener y fomentar el conocimiento y utilización cultural de las colecciones artísticas y documentales, la biblioteca y los archivos que integran el Instituto Gómez-Moreno, así como su museo y actividades.

D.- Traer a Granada profesores, artistas, escritores, críticos, y otras personas eminentes de destacada significación, que expliquen o actúen donde el Patronato lo estime conveniente, lo mismo fuera que dentro del edificio de la Fundación.

E.- Apoyar la realización de planes específicos de intercambio y formación de personal especializado, así como programas de cooperación en los distintos campos artísticos y del patrimonio que abarcan el complejo marco histórico, socioeconómico y cultural que constituye hoy el área de influencia de la Fundación, de la Consejería con competencias en materia de Cultura y del Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife.

F.- Favorecer y fomentar en Granada todo género de investigaciones científicas, llegando, si fuere posible con los años, a crear centros de investigación y colaboración con los existentes.

G.- Favorecer y fomentar en Granada los estudios humanísticos, fundando los centros e institutos que se crean convenientes, y colaborando con los existentes. Así como convocar premios y becas de investigación que tengan por objeto promover el fomento de los Artes y los Letras, el Patrimonio y el Paisaje Cultural.

H.- Favorecer y fomentar en Granada la pintura, escultura, arquitectura, música y demás Artes, en sus más variados aspectos, creando para ello si fuera factible talleres, centros o escuelas y colaborando con los existentes.

I.- Promover y organizar conferencias. Coloquios, conciertos, recitales, exposiciones, concursos y demás actos culturales para la difusión de todo tipo de Ciencia y Arte.

J.- Promover todo tipo de publicaciones científicas o artísticas, para la difusión de la cultura en su más amplio sentido, y en especial los que tengan relación con Granada, sus hombres, su historia, su arte, sus ciencias y sus letras.

K.- Conservar y acrecentar las colecciones artísticas y fondos bibliográficos de la Fundación y de su Instituto Gómez-Moreno, poniéndolos al servicio de los fines reseñados.

L.- Colaborar, acoger y apoyar a cuantos, instituciones u organismos, persigan aquellas finalidades que constituyen objeto de la Fundación.

M.- Promover el acceso a fuentes de financiación públicas y privadas para una mejora de la eficacia de los fines y funciones relacionados con la investigación y promoción cultural aplicados al área de influencia de la Fundación.

N.- Apoyar programas que impulsen la aplicación de las nuevas tecnologías al desarrollo sostenible de actividades culturales y turísticas cuyo objeto sea el área de influencia de la Fundación.

O.- Cualesquiera otras actividades que guarden relación con los fines de la Fundación.

ER9016073

12/2018



Dada la imposibilidad de atender a la múltiple variedad de las atenciones culturales de la Fundación ya señaladas, el Patronato decidirá libremente en cada momento a qué ha de dedicar su actividad y medios, teniendo en cuenta no sólo razones de necesidad y ayuda, sino más aun la eficacia y frutos que puedan conseguirse. Asimismo el Patronato evitará por todos los medios el anquilosamiento o rutina en cualquier orientación o actividad ya iniciada si en efecto se demostrara que no se satisfacían plenamente aquellas.

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice con sujeción a la legislación de publicidad aplicable.

#### **Artículo 7.- Libertad de actuación**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de los presentes estatutos, el Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Artículo 8.- Desarrollo de los fines**

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse de los modos siguientes, que se enumeran sin carácter exhaustivo:

- a) Directamente por la Fundación y siguiendo un Plan de actuación que debe aprobar el Patronato. En el plan se determinará las actividades concretas de la Fundación.
- b) La participación y cooperación en el desarrollo de las actividades de otras entidades y personas jurídicas o físicas que puedan servir a los fines perseguidos.

#### **Artículo 9.- Aplicación de los recursos a los fines fundacionales**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de los presentes Estatutos, se entiende que son beneficiarios de la Fundación todas aquellas

personas físicas y jurídicas, entidades públicas o privadas que realicen actividades directamente relacionadas con los fines fundacionales. Igualmente se consideran beneficiarios aquellas personas que reciban o manifiesten interés en recibir las actividades que desarrolle la Fundación en el cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados e ingresos, debiendo destinar el resto, bien a incrementar la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Son gastos de la Administración aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 10 de estos Estatutos. En todo caso estos gastos no podrán superar el límite fijado en la legislación vigente.

### **CAPÍTULO III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

ER9016074

12/2018



### Artículo 10.- Órganos

Son órganos de la Fundación: el Patronato, la Comisión Ejecutiva y la Gerencia.

El ejercicio de los cargos que se desempeñen en el seno de los órganos de la Fundación se entiende gratuito, salvo, en su caso, la Gerencia, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados en que, por tal motivo, hayan podido incurrir dichos miembros, en concepto de dietas, indemnizaciones o suplidos.

### Artículo 11.- Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### Artículo 12. Composición

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la representación mayoritaria en el Patronato de la Fundación.

2. El Patronato estará constituido por tres clases de Patronos: de honor, natos o por razón del cargo y electivos.

Son Patronos de honor, con voz y sin voto:

- La persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía.
- D. Miguel Rodríguez-Acosta Carlström, que tendrá carácter vitalicio.

Son Patronos natos o por razón del cargo, con voz y con voto:

- La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura
- La persona que ocupe la Alcaldía de la ciudad de Granada.

- La persona que ocupe la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.
- La persona titular del Rectorado de la Universidad de Granada.
- La persona titular de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura.
- La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada.
- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Histórico.
- La persona titular de la Dirección General con competencias en materia del Libro y Archivos.
- Una persona representante de la Consejería con competencias en materia de Hacienda, con rango al menos de Dirección General.
- La persona titular de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- La persona titular de la Delegación territorial competente en materia de Cultura de la Junta de Andalucía en Granada.

Son Patronos electivos de la Fundación, con voz y con voto, en número de 6, aquellos designados entre personas del mundo académico y cultural de reconocido prestigio, de los cuales cuatro lo serán a propuesta de la presidencia de honor y dos a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura. En caso de fallecimiento o renuncia de la persona titular de la presidencia de honor, los 6 patronos electivos serán designados a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura, en la siguiente renovación que se realice.

En la composición del Patronato se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombre de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.

ER9016075

12/2018



5. Los patronos personas físicas no podrán delegar en un tercero la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente, salvo que la cualidad de patrono sea por razón de cargo, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona que legalmente le sustituya.

No obstante lo anterior, todo patrono podrá designar a otro patrono para que actúe en su nombre y representación. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

7. Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, en calidad de Asesores Científicos, personas invitadas de reconocido prestigio en el mundo académico y cultural y que tengan especial vinculación con la historia y fines de la Fundación.

### **Artículo 13. Organización del Patronato.**

El Patronato se organizará en la forma siguiente:

- Copresidencia: que estará compuesta por:
  - Presidencia de honor: ejercida D. Miguel Rodríguez-Acosta Calström, como patrono de honor vitalicio.
  - Presidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura, que ejercerá las funciones establecidas en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección del Patronato de la Alhambra y Generalife.
- Secretaría: la persona titular de la Secretaría General del Patronato de la Alhambra y Generalife, que actuará con voz y sin voto.

### **Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros**

1. La designación de miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

2. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. El nombramiento de los Patronos electivos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de que concurra alguna de las causas de cese establecidas en el artículo 26 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se producirá el cese de los Patronos electivos por revocación de la propuesta de designación por parte de la persona u órgano que hubiese realizado la propuesta de su nombramiento, que será comunicada al Patronato.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo.

#### **Artículo 15.- La Presidencia.**

A la Presidencia de la Fundación corresponde ostentar la representación de la misma ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal, será sustituida por la Vicepresidencia, y en caso de ausencia de ésta por el miembro de mayor jerarquía, rango, antigüedad y edad, por este orden, de entre los componentes.

#### **Artículo 16.- La Vicepresidencia**

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo

12/2018



actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 17.- La Comisión Ejecutiva**

1. La Comisión Ejecutiva se constituye como órgano operativo de funcionamiento ordinario de la Fundación, cuya función consiste en el impulso, seguimiento, evaluación y control de la aplicación de los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación.

2. Estará compuesta por la persona que ostente la Presidencia del Patronato, que la presidirá, las personas que ostenten la Vicepresidencia, Secretaría y Gerencia, y dos patronos natos o electos designados por el Patronato de la Fundación.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá tantas veces como sea requerido por la presidencia, y a sus reuniones podrá asistir, con funciones consultivas y de asesoramiento, el personal técnico de la Fundación que resulte necesario en función de los asuntos a tratar.

#### **Artículo 18.- La Secretaría**

1. Corresponde a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

Asimismo, desempeñará las funciones de secretaría de la Comisión Ejecutiva.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaría el patrono más joven del Patronato.

#### **Artículo 19.- Gerencia**

La persona que ocupe el puesto de Gerencia, en su caso, será contratada por la Fundación en régimen laboral de Alta Dirección teniendo en cuenta los principios de mérito, capacidad e idoneidad, y su contrato estará en

todo caso, sometido a los límites, requisitos y condiciones del personal directivo de las entidades instrumentales del sector público andaluz.

No será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la Gerencia de la Fundación sea ejercida en régimen de doble titularidad de alto cargo.

La Gerencia ejercerá, entre otras, las siguientes funciones, que podrán ser delegadas en personal de la Fundación:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.
- Adoptar las medidas organizativas y funcionales necesarias para el adecuado desarrollo de los servicios.
- La administración y custodia de los recursos financieros, materiales y humanos de la Fundación.
- Elaborar los presupuestos, y el seguimiento, control y elaboración de las Cuentas y Balance de la Fundación.
- Elaborar la propuesta del Plan de Actuación para su aprobación por el Patronato, y desarrollar su ejecución.
- Formalizar los contratos del personal de la Fundación conforme a la normativa aplicable a las entidades instrumentales del sector público.
- Elaborar y custodiar el inventario de bienes de la Fundación.
- Las demás funciones que le sean encomendadas por el Patronato para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

#### **Artículo 20.- Atribuciones del Patronato**

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

ER9016077

12/2018



- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Nombrar a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones, en su caso.
- j) La administración y disposición del patrimonio.
- k) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como la participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las señaladas en los apartados b), g), h), k) y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

### **Artículo 21.- Obligaciones de los patronos**

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

### **Artículo 22.- Responsabilidad de los patronos**

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 23.- Cese y suspensión**

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente y en los presentes Estatutos, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 24.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos**

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por la Secretaría y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos, de cada uno de los miembros presentes o representados. De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaría la correspondiente acta, que deberá ser

ER9016078

12/2018



suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

## CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

### Artículo 25.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

4. La Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea necesario, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica y respetando lo establecido en la legislación vigente, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesaria o conveniente en las inversiones de la dotación, con el fin de que ésta no reduzca su valor efectivo.

### Artículo 26.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso,

con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

#### **Artículo 27.- Confección de presupuesto, rendición de cuentas y memoria social de actividades.**

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Fundación se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y remitirá a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas anuales una vez aprobadas.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

El presupuesto de ingresos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyendo, como mínimo los que corresponden al mantenimiento y amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, así como los gastos de personal y administración que deban aplicarse al cumplimiento de los fines de la Fundación según los planes de actuación. Los gastos de administración y corrientes se mencionarán por separado.

Los presupuestos de la Fundación serán siempre nivelados.

Con carácter anual el Patronato de la Fundación aprobará el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultado y Memoria de Gestión en la que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado exacto de cumplimiento de los fines fundacionales, la Memoria especificará además las

ER9016079

12/2018



variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Igualmente el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Las Cuentas de la Fundación se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente se someterán, en su caso, a Auditoría Externa. Asimismo se someterán al Protectorado en la forma y plazos establecidos en la ley.

#### **Artículo 28.- Plan de actuación**

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### **CAPÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 29.- Modificación**

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, siempre de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable. Procederá la modificación de los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos, salvo que en los mismos y para este supuesto, se haya previsto expresamente la extinción de la Fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 30.- Fusión**

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, en los términos previstos en la legislación vigente.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 31.- Extinción**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente y, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación con sucesión universal de derechos y obligaciones, a otra entidad del sector público andaluz adecuada para mantener la continuidad de la actividad de la Fundación.

### **Artículo 32.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Una vez confirmada la extinción de la Fundación por el Protectorado, se procederá a liquidar y a atribuir los bienes resultantes a la Junta de Andalucía o a la entidad pública que ésta designe.

**ES . . .**

ER9016080

12/2018



...**COPIA** literal de su matriz que obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada, y para la entidad representada, la expido en veintidós folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie ER, números 9016059 y sus veintiuno siguientes en orden correlativo. En Granada, a dos de Agosto de dos mil diecinueve. **Doy fe.-**



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Higuera González".